

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1932, NUMERO 11,922

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 710-711, 712 y 713 de 13 de Marzo de 1932, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

Dama de Miriam Mercedes

Resolución No. 3194 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 796 y 797 de 10 de Septiembre de 1932, por las cuales se designan unos funcionarios.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 3195 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No. 3196 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 3197 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.
Resolución No. 3198 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.
Resolución No. 3199 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.
Resolución No. 3200 de 5 de Agosto de 1932, por la cual se concede un apertado especial.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 710

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 710.—Panamá, 13 de Marzo de 1932.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. No 293 de 6 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete de Discos a la Legación de Francia en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 109 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concedase, a la Legación de Francia en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete de Discos, destinados a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saezvedra.

RESUELTO NUMERO 711

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 711.—Panamá, 13 de Marzo de 1932.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. No 297 de 7 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete de Automóvil "Studebaker" 1931,

motor: C-35,963 a la Embajada de Estados Unidos en Panamá.

Que dicha exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 109 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concedase, a la Embajada de Estados Unidos en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre un bulto con Automóvil "Studebaker", 1931, motor: C-35,963, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saezvedra.

RESUELTO NUMERO 712

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 712.—Panamá, 13 de Marzo de 1932.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. No 293 de 3 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete con Papelería para el uso de la Misión a la Embajada de España en Panamá;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 109 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concedase, a la Embajada de España en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete con Papelería para el uso de la Misión, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saezvedra.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Talleres
Belleza de Barrera.—Tel. 2-1271 Imprenta Nacional—Belleza
Apartado N° 451 de Barrera.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República B. 5.00.—Exterior B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 0.05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RESUELTO NUMERO 713

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Núme-
ro 713.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P.
N° 253 de 3 del presente, solicita que se le con-
ceda exoneración de derechos de importación por
un (1) paquete con Cubiertos de plata a la Em-
bajada de España en Panamá;

Que la solicitud de exoneración se basa en el
Aparte f) del Artículo 108 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concedase, a la Embajada de Estados Unidos
en Panamá, exoneración de derechos de impor-
tación sobre un (1) paquete con Cubiertos de
plata, destinado a dicha representación diplomá-
tica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 3536

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ra-
mo: Marina Mercante.—Resuelto número 3536.
—Panamá, 5 de Agosto de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de re-
gistro colombiano denominada Gullspray del por-
te de 395 toneladas brutas y 217 toneladas netas,
representadas por los señores C. Fernie &
Company para que pueda efectuar un viaje a la
Palma, Darién, y tomar un cargamento de ma-
dera destinada a la exportación en un todo con-

forme con lo establecido por el Decreto Ejecu-
tivo de Hacienda N° 140 de 21 de Junio de 1929,
y por haberse pagado los derechos respectivos
mediante liquidación N° 2226 de esta misma fe-
cha.

Comuníquese el presente resuelto al señor Ins-
pector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional,
para los efectos de la vigilancia correspondiente.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 796

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la
Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nolvida Rosa
Lemos, Portera en la Escuela República de Bo-
livia, en la Provincia Escolar de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comienza a regir a partir de la fecha en
que inicia labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días
del mes de Septiembre de mil novecientos cin-
uenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 797

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Sirviente en el
Liceo de Señoritas al señor Marcelino Villarrel,
en reemplazo de Sebastián Vergara, quien fa-
lleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comienza a regir, a partir de la fecha en
que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días
del mes de Septiembre de mil novecientos cin-
uenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO**RESUELTO NUMERO 454**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 454.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 770 de 20 de Agosto de 1952, así:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Jorge Humberto Carrera, maestro de Agricultura en la escuela de Las Lajas, posición que se crea.

Elvira del C. Gallardo, para la escuela de Nueva Suiza, escuela que se crea.

Irma Mercedes González, para la escuela de Baitún en reemplazo de Aleida M. de Miranda quien no comprobó capacidad profesional.

María Teresa García, para la escuela de Potrerillos Abajo en reemplazo de Deyanira O. de Rodríguez quien fué trasladada.

Aura Elena Delgado, maestra de Economía Doméstica en la escuela de Horconitos en reemplazo de Margarita Moreno quien fué trasladada.

Natividad Urriola S., para la escuela de Divalá en reemplazo de Ledia Rosa Flores quien pasa a otra escuela.

Silvia Caballero, para la escuela de San Andrés, en reemplazo de Corina Chávez, quien fué trasladada.

Provincia Escolar de Los Santos

María del C. Molleda de Cedeño, para la escuela de Pedregoso en reemplazo de Flor M. C. de Barrios quien se separa por gravedad.

Benicia Muñoz, para la escuela de El Toro en reemplazo de Casilda V. de Cedeño quien se retira por gravedad.

Enrique Medina, para la escuela de Vallerico en reemplazo de Leticia B. de Medina quien pasó a otra posición.

Carolina Isabel González, para la escuela de El Carate en reemplazo de Carolina Mora quien pasó a otra posición.

Leticia Barahona de Medina, para la escuela de El Loro, escuela que se crea.

Doris Isabel Vásquez V., para la escuela de Bahía Honda por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá:

Narcisca M^a Carrillo C., para la escuela de La Doradilla en reemplazo de Teófila Lasso de Hernández quien fué trasladada.

Provincia Escolar de Veraguas:

Eloísa Castillo, para la escuela de El Chumical en reemplazo de Beatriz Hidalgo quien ha sido trasladada.

RUBEN D. CARLERA,

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 357**

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Donlugo Moreno A., Ayudante Contador en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Leopoldo Moreno A., quien renunció el cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CONFIERESE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 13 C/T**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 13 C/T.—Panamá, 23 de Julio de 1952.

El Consejo Técnico de Salud Pública,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 111, ordinal 10º, del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

1º Que en memorial fechado 10 de Junio de 1952, suscrito por el doctor Vicente Fernández Usabillaza, ecuatoriano, mayor de edad y con residencia en esta ciudad capital, solicita se le conceda la debida autorización para poder ejercer su profesión de Veterinario en el territorio de la República, para lo cual ha aportado siguientes pruebas:

a) Copia fotostática de su Diploma de Médico Veterinario expedido por la Universidad de Chile.

b) Copia fotostática del Certificado expedido por la Universidad de Panamá, donde consta que ha cumplido satisfactoriamente con la revalidación de su título.

2º Que aun cuando el Dr. Vicente Fernández Usabillaza no es de nacionalidad panameña, tiene derecho a que se le autorice para ejercer su profesión, después de llenados los requisitos exigidos, por cuanto la profesión de Veterinario no está incluida en el grupo de profesiones que nacionaliza la Ley 31 de 1930.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al doc-

tor Vicente Fernández Usabillaga para que pueda ejercer libremente su profesión de Veterinario en todo el territorio de la República, con sujeción a las Leyes y demás Reglamentos vigentes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

ALBERTO E. CALVO S., MD

El Secretario,

Alberto Bissot Jr., MD.

AMONESTASE PUBLICAMENTE A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 14 C/T

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 14 C/T. — Panamá, 19 de Agosto de 1952.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11º del Artículo 111 del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

1º Que en la sesión regular del Consejo Técnico celebrado el 30 de Julio ppdo., se conoció a manera de audiencia de la denuncia por mala práctica de la medicina presentada por el doctor A. González Revilla, miembro de la Asociación Médica Nacional, en contra del señor Allan Lokan, de profesión Quiropráctico, para lo cual se aportaron las pruebas evidenciales:

2º Que en esa misma sesión quedó plenamente demostrado por las investigaciones que se efectuaron en el Interrogatorio, y, posteriormente, por la Dirección de Salud Pública en comisión especial ordenada por el Consejo Técnico de Salud, que el señor Lokan invadió el terreno de la práctica médica en una forma flagrante, al extremo de atribuirse especializaciones médicas como lo son la Neurología y la Cancerología, prometiendo curas a enfermos incurables y postergando la intervención médica en casos que podían ser curados, si a tiempo hubiesen intervenido profesionales idóneos de la medicina:

3º Que estos hechos, a no dudarlo, causan trastornos irreparables en la salud de los asociados, haciendo peligrar hasta sus propias vidas, por todo lo cual queda demostrado que el referido señor Lokan ha infringido abiertamente las disposiciones del artículo 12 de la Ley 88 de 1941 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 1302 de 1952.

RESUELVE:

Amonestar públicamente, como en efecto se amonesta, al señor Allan Lokan, Quiropráctico de profesión y con oficina en la Avenida Central N° 29 de esta ciudad, por mala práctica de la medicina y se le previene que si vuelve a incurrir en el ejercicio de la medicina extralimitándose del circunscrito campo de la Quiropráctica, se le aplicará el máximo de las penas señaladas por el Código Sanitario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nue-

ve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

ALBERTO E. CALVO S., MD

El Secretario,

Alberto Bissot Jr., MD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Doctor Gustavo Ordóñez, ecuatoriano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación autoriza al Doctor Gustavo Ordóñez para que practique individualmente Odontología por el término de dos (2) años en la República de Panamá de acuerdo con el Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 6 de Julio de 1945.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar gratuitamente a la Nación sus servicios profesionales durante (2) dos horas diarias del Lunes a Sábado inclusive, como Dentista en el Instituto de Rehabilitación Especial (Escuela de Ciegos, Escuela de Retrasados Mentales, y Escuela de Sordomudos) como también en cualquier Establecimiento o Centro Oficial que en el futuro indique el Departamento de Salud, de acuerdo con programas que se preparen para tal efecto.

Tercero: Serán causas de rescisión de este Contrato, la negligencia, indisciplina, notoria mala conducta, incapacidad profesional manifiesta del Contratista y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En tales casos y siempre que éstos revistan caracteres de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato dando un aviso a la otra parte, con anticipación de un (1) mes.

Cuarto: El Contratista se obliga a someterse a las disposiciones vigentes en materia sanitaria, a los reglamentos actuales y a los que se dicten, así como a las disposiciones del Código Sanitario.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Gustavo Ordóñez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por Escritura Pública No 2141 de esta fecha, de la Notaría 3ª de este Circuito, se otorgó a la sociedad "Agencia Tiro, S. A.", de esta ciudad, el establecimiento comercial de "Bomba de Gasolina" ubicada en Avenida Perú número 7 de esta ciudad, por el sueldo de cien balboas (B. 100.00).

(Artículo 777 del Código de Comercio).

General Haggren,
Apostolado General.

L. 22.426

(Primera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 76, Asiento 40.552 del Tomo 101 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Philhome Incorporated".

Que al folio 410, Asiento 55566 del Tomo 244 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se acuerda la disolución de "Philhome Inc." a partir de esta fecha".

Dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura 1965 de Septiembre 30 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 10 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana de hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Jose Guerrero G.,
Sub-Registrador.

L. 27.702

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 3 de Diciembre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Decreto No 4511 de 22 del presente mes, para dar en arrendamiento un local en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser destinado exclusivamente a Barbatería y Salón de Belleza. Dicha local tiene una superficie de veintidós metros cuadrados con dos centímetros cuadrados (22.02 m2).

Para participar en esta licitación pueden tomar Intervento Comercial o estar legalmente capacitado para ejercer las profesiones cuyos servicios se van a prestar en el mencionado local, y el postor debe constar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de garantía, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar su derecho a postor. Este diez por ciento constará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado

y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desista de sus propósitos perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate.

El contrato será por un plazo máximo de cinco (5) años. El precio básico para el remate será de B. 13.46 el metro cuadrado, anualmente. Durante todo el tiempo del contrato, todo el arrendamiento dicho precio básico será de B. 1.751.15.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pajas y repajas.

El contrato que se celebre con el rematado requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 208 del Código Fiscal.

Toda mayor detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio.

Juan Manuel Méndez M.
(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, or medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que Gilberto Arias solicita a nombre de la sociedad denominada "Compañía Pesquera Industrial, S. A." título constitutivo de dominio sobre la motonave "Lady Pat" construida a expensas de dicha compañía.

Las dimensiones y especificaciones de la motonave "Lady Pat" son las siguientes: Longitud 49'3", anchura 13'2", altura 3'4", entre vistas 46'8", un mástil; un puente y una chimenea; 22.76 toneladas netas; 32.48 toneladas brutas; un motor Caterpillar de seis cilindros de 120 caballos de fuerza.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1595 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

Jorge A. Rodríguez Byrne.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21.528

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que Gilberto Arias solicita a nombre de la sociedad denominada "Compañía Pesquera Industrial, S. A." título constitutivo de dominio sobre la motonave "Queruba", construida a expensas de dicha compañía.

Las dimensiones y especificaciones de la motonave "Queruba" son las siguientes: Longitud 58', anchura 16', altura 7', entre vistas 44' un mástil; un puente y una chimenea; 30.4 toneladas netas; 43.1 toneladas brutas; un motor Caterpillar de seis cilindros de 120 caballos de fuerza.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1595 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

Jorge A. Rodríguez Byrne.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27.507

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 340

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Marco Sevillano Jr., panameño, de 29 años, marino con cédula de identidad personal número 47-42568, cuyo paradero se ignora actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Por hallarse ausente el reo, esta sentencia debe notificarse por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en el periódico oficial.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sevillano Jr. so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sevillano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 341

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, ABSUELVE a Robert Clayton Basinguer, varón, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América de los cargos que se le hacen en el auto de enjuiciamiento.—Fundamento de derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y

dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

Marco Sucre C.

Manuel Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 342

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Matilde Solano, panameña, de 48 años, empleada de comercio, con cédula de identidad personal número 28-8132 a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas, así como a pagar los gastos procesales.—Notifíquese a la reo por edicto y además reintérese su captura.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2157, 2178, del Código Judicial; 17, 18, 219 y 267 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Solano so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 343

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Inocencia Gil Romero, mujer, mayor de edad, soltera natural de Cheno y residente en Las Sabanas, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a María Inocencia Gil Romero, mujer, mayor de edad, soltera, natural de Cheno y residente en Las Sabanas en la fecha del delito, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Ejecutivo, a pagar una multa de cien balboas, (B/. 100.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1943, al pago de las costas comunes y a las especiales causadas por su rebeldía.

De la pena restrictiva de la libertad se descontará como

parte cumplida, el tiempo que la sentenciada haya estado detenida preventivamente por razones de este asunto.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Consta a páginas 3, 18 y 38 que José Isabel Nieto, Pacifico Guillén y Saturnino Santimateo fueron indagados en el negocio, omitiéndose deslindar la posición de cada uno de ellos cuando se decidió del mérito del sumario; pero como esta omisión no es causal de nulidad, se ordena compulsar copia de las piezas pertinentes para decidir en cuaderno separado de tal situación.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 264, inciso 2º del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) De la Barrera.—Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada Gil Romero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño, de 39 años de edad, casado, artesano portador de la cédula de identidad personal número 47-19468, residente en la Calle Carlos Icaza Nº 24, etc. 3, baños, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño, mayor de edad, casado, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-19468 y vecino de esta ciudad, a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía con derecho a que se le compute como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2147, 2215, 2216, 2219, 2231, 2319, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez.—Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado Ballesteros, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Suñer C."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y complase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Rango Penal, en su fallo de fecha 14 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 5 de Mayo del presente año, en el sentido de condenar a Ovidio Asprilla, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Lavatiguis. Informese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal punitivo del mencionado reo Asprilla, asimismo remítanse copias al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia, para que ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, extendiéndose a la vez la comisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitelino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Capitelino Ballesteros, de generales desconocidas, a sufrir una pena principal de ocho meses de reclusión que cumplirá en el lugar que le señala el Órgano Ejecutivo por tanto, regular el pago de una multa de cincuenta y

cinco balboas a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Olga Elien Grant de Kelly.

Derecho: Artículos 17, 18, 24º, 37, 38, 75, 367 del Código Penal, y 2153 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el superior si no fuere paelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. Valdés Ch. Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Machora Dean, (a) Loco Dean, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad en Colón en el mes de marzo de 1952, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó la providencia de fecha 22 de Agosto último mediante la cual se notifica a las partes la aprobación por el Tribunal Superior del enjuiciamiento dictado contra Dean y otros por el delito de "hurto", y providencia de fecha 9 de Octubre, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días para notificarle las referidas providencias, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2153 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer, soltero y vecino de Buena Vista en el año de 1948, para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "falsificación". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito—Colón, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hipólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer, soltero, vecino de Buena Vista, al cumplimiento de la pena de diez y ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se decreta su emplazamiento de acuerdo con lo estatuido en el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2021, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 283 del Código Judicial.

Cúplase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo De León que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Borrero Sánchez, de veintidós años de edad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "falsificación". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Colón, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Borrero Sánchez, de veintidós años de edad, a la pena principal de dos años de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, con inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años, y lo condena además al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Sánchez se encuentra prófugo, notifíquese de la presente resolución, conforme a lo prevé el artículo 2145 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2021, 2035, 2153, 2156, 2157, 2216 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 153 referidos por la Ley 22 de 1922 del Código Penal.

Cúplase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Sánchez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez